



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 055 DE 2021**  
**(julio 06)**

**“Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el Primer Periodo Académico de 2021 ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 003 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Numeral 1 del Artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 –Estatuto General-, establece como una de las funciones del Consejo Académico: *Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.*

Que la Resolución Académica No. 054 de 2020 estableció el calendario académico del primer y segundo periodo académico de 2021 de los programas académicos presenciales de grado ofrecidos en Villavicencio, luego, tal calendario académico fue suspendido por la Resolución Académica No. 035 de 2021. Posteriormente, la Resolución Académica No. 049 de 2021 reanudó el calendario académico para finalizar el primer periodo académico de 2021 (I-PA-2021) y así culminar las semanas de actividades restantes, además, para desarrollar con normalidad el segundo periodo académico de año 2021 (II-PA-2021).

Que, con miras a desarrollar las actividades académicas previstas para el primer periodo académico de 2021 (I-PA-2021), la Resolución Académica No. 116 de 2020 estableció medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19.

Que habiendo desarrollado diez (10) de las diecisiete (17) semanas del primer periodo académico (I-PA-2021), el estamento estudiantil de la Universidad de los Llanos, se ha sumado a la protesta nacional y en virtud de ello declaró el paro indefinido el día 04 de mayo de 2021.

Que la Resolución No. 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la actual emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021 (emergencia declarada por Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada por Resoluciones No. 844, No. 1462 y No. 2230 de 2020 y No. 222 de 2021).

Que el Artículo 2 de la Resolución No. 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 2 de la Resolución No. 385 de 2020, estipulando que con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas: *2.4. Garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.*

Que la Directiva No. 13 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional dirigida a los gobernadores, alcaldes, y rectores de Instituciones de Educación Superior e Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para el retorno progresivo a la presencialidad presenta recomendaciones generales para el desarrollo de actividades académicas, de laboratorios prácticos y de investigación.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 055 DE 2021**  
**(julio 06)**

**“Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el Primer Periodo Académico de 2021 ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19”**

Que la Resolución No. 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social define *los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.*

Que la Directiva No. 005 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional realiza orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Que, en el marco de la contingencia provocada por la emergencia sanitaria, las actividades académicas pueden desarrollarse de manera alternada, combinando actividades presenciales y no presenciales en línea.

Que, con base en las disposiciones gubernamentales, se entiende por alternancia, la combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia a la institución debidamente organizado, de acuerdo con el análisis particular de contexto de cada sede educativa y otras variables que puedan surgir.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones institucionales emitidas para el desarrollo de actividad docente consignadas en la Resolución Académica No. 116 de 2020, para lo cual la Vicerrectoría Académica remitió propuesta de acto administrativo.

Que el Consejo Académico en Sesión Ordinaria N° 027 de 2021 estudió la propuesta realizada por la Vicerrectoría Académica.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. ESTABLECER** las medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el primer periodo académico de 2021 (I-PA-2021).

**ARTÍCULO 2º. DETERMINAR** que, durante el Primer Periodo Académico de 2021 (I-PA-2021), la docencia se desarrollará mediante actividades presenciales y no presenciales de acuerdo a la naturaleza de cada curso, siguiendo una estrategia de alternancia en la asistencia de los estudiantes a las actividades presenciales.

**PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta el comportamiento epidemiológico de la región frente a la presencia del COVID 19, se sugiere privilegiar las actividades académicas mediadas por medio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, hasta tanto se superen las condiciones de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º. ASISTENCIA DE ESTUDIANTES.** Las actividades docentes presenciales que se requieran en el campus universitario, se desarrollarán de manera alternada; la asistencia de los estudiantes se hará por semanas y según el último dígito del código que refiera el carné estudiantil, de acuerdo con el siguiente cronograma:



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 055 DE 2021**  
**(julio 06)**

**“Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el Primer Periodo Académico de 2021 ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19”**

Semana N°	Fechas	Último dígito código estudiantil
1	08 al 13 de febrero	Impar
2	15 al 20 de febrero	Par
3	22 al 27 de febrero	Impar
4	01 al 06 de marzo	Par
5	08 al 13 de marzo	Impar
6	15 al 20 de marzo	Par
7	23 al 27 de marzo	Impar
8	05 al 10 de abril	Par
9	12 al 17 de abril	Impar
10	19 al 24 de abril	Par
Semana de Transición	26 al 30 de julio	Virtual
11	02 al 07 de agosto	Impar
12	09 al 14 de agosto	Par
13	17 al 21 de agosto	Impar
14	23 al 28 de agosto	Par
15	30 de agosto al 04 de septiembre	Impar
16	06 al 11 de septiembre	Par
17a	13 al 15 de septiembre	Impar
17b	16 al 17 de septiembre	Par

**ARTÍCULO 4°. SEMANAS DE NO PRESENCIALIDAD.** Durante las semanas de no presencialidad, la actividad docente se desarrollará en línea utilizando la plataforma Moodle de la Institución y demás métodos y herramientas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC disponibles.

**ARTÍCULO 5°. DISEÑO Y PROGRAMACIÓN DE CURSOS.** El profesor diseñará la programación del curso teniendo en cuenta el cronograma que se establezca, involucrando diversas estrategias didácticas y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, de manera que los estudiantes dediquen al curso la totalidad de horas correspondientes al número de créditos académicos (48 horas/crédito).

**PARÁGRAFO 1°.** Para el desarrollo de los cursos el profesor podrá desarrollar la totalidad de las actividades docentes usando métodos y herramientas pedagógicas ofrecidas por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC. En tal caso, el profesor debe garantizar tiempos semanales para el desarrollo de tutorías y otras actividades sincrónicas, en un tiempo equivalente mínimo al setenta por ciento (70%) del tiempo asignado al curso normalmente para las horas directas (HD) y para las horas de tutoría (HT). El profesor debe informar lo pertinente al director del programa durante la primera semana de actividades académicas.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 055 DE 2021**  
**(julio 06)**

**“Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el Primer Periodo Académico de 2021 ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19”**

**PARÁGRAFO 2°.** Para los cursos teórico-prácticos de las áreas de física, química y biología, la selección de las sesiones de laboratorio que se llevarán a cabo, de conformidad con la programación establecida desde el inicio del periodo académico y deberán ser concertadas con los respectivos directores de Departamento y de Laboratorio.

**PARÁGRAFO 3°.** Ninguno de los cursos realizará prácticas ni visitas extramurales fuera del municipio de Villavicencio, hasta tanto las disposiciones que en materia de salud pública y el comportamiento epidemiológico de la pandemia, lo permitan.

**ARTÍCULO 6°.** Los cursos de Régimen Especial denominados: práctica profesional, práctica de formación docente, práctica empresarial o integral, de último semestre, exigen además de los requisitos establecidos por las normas vigentes en la Universidad, la suscripción de una carta del estudiante donde exprese su decisión voluntaria de realizar la práctica en la empresa o Institución correspondiente. Así mismo, el documento emanado por dicha empresa o Institución en el que conste la aceptación de la misma y la garantía plena del cumplimiento de las condiciones de bioseguridad exigidas por el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal según sea el caso, para el manejo de la situación Covid – 19.

**PARÁGRAFO 1°.** La Empresa o Institución donde se realice la práctica deberá estar ubicada preferiblemente en el municipio de Villavicencio o en el municipio de residencia del estudiante.

**PARÁGRAFO 2°.** La supervisión de los cursos por parte de la Universidad en todos los casos se realizará en línea mediada por herramientas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.

**ARTÍCULO 7°. PACTO DE AULA.** Al momento de reanudar las clases del curso, se revisará lo establecido en el Pacto de Aula, explicitando lo siguiente:

- a. Las actividades que se desarrollarán de manera presencial, si se considera de acuerdo a la naturaleza del curso.
- b. Las actividades que se desarrollarán en línea mediadas por herramientas TIC y cuáles de estas son sincrónicas y requieren de participación en tiempo real.
- c. Las actividades que implican registros de asistencia.
- d. Los criterios y los porcentajes asignados a cada actividad de evaluación.

**PARÁGRAFO.** Para la evaluación en línea mediada por Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, el profesor puede aplicar estrategias en coherencia con la naturaleza del curso, como: foros, ensayos, cuestionarios y exámenes, entre otros.

**ARTÍCULO 8°.** El profesor deberá informar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones en los tiempos establecidos por el Reglamento Estudiantil y, registrará las notas de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Académico en el marco de la Flexibilidad Académica y a través del Sistema de Información Académica de Unillanos – SIAU.

✱



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 055 DE 2021**  
**(julio 06)**

**“Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de la actividad docente durante el Primer Periodo Académico de 2021 ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19”**

**ARTÍCULO 9°. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR.** En caso que profesores o estudiantes no puedan asistir a las actividades presenciales por situaciones de fuerza mayor debido a su condición de salud o impedimento de movilidad, se establecerán las actividades previas propuesta del profesor y posterior aprobación del director del programa. Los estudiantes deberán informar esta situación durante la primera semana de actividades académicas.

**ARTÍCULO 10°. OBLIGATORIEDAD PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.** Es obligación de los profesores, estudiantes y el personal de apoyo, acatar estrictamente el Protocolo de Bioseguridad que disponga la Universidad ante la emergencia sanitaria por COVID-19. La obligatoriedad es para la totalidad de las actividades docentes presenciales desarrolladas tanto en el aula como en los laboratorios, granjas, clínica, campos deportivos y demás espacios de práctica.

**ARTÍCULO 11° VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y publicación, estará vigente para el primer periodo académico de 2021(I-PA-2021), y deroga la Resolución Académica No. 116 de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los 06 días del mes de Julio de 2021.

**MARÍA LUISA PINZÓN ROCHA**  
Presidente

**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

Proyectó: MPerez  
Ajustó: JB-SC  
Revisó: MLPinzón